



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
 COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA

SG

FS



Trámite **132480**
 Código validación **XX7QF56EXQ**
 Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
 Fecha recepción 20-mar-2013 12:59
 Numeración documento 1772-copjee-p
 Fecha oficio 20-mar-2013
 Remitente ANDINO MAURO
 Razón social
 Revisé el estado de su trámite en:
<http://tramites.asam.nacional.gov.ec/01ts/registroTramite.jsf>

OFC. - No. 1772-CEPJEE-P
 Quito, a 20 de marzo de 2013.

Señor Arquitecto
 Fernando Cordero
Presidente de la Asamblea Nacional.
 En su despacho.-

Atento: *Dr. Fojas*

De mi consideración:

Adjunto al presente el informe para Segundo debate del **"Proyecto de Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial"** (111135 Dr. Carlos Ramírez Presidente de la Corte Nacional de Justicia), de conformidad lo dispuesto por los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,



Dr. Mauro Andino Reinoso
Presidente de la Comisión Especializada
Permanente de Justicia y Estructura del Estado

Asamblea Nacional de la República del Ecuador
Comisión Especializada Permanente de Justicia y
Estructura del Estado

Informe para segundo debate
del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del
Código Orgánico de la Función Judicial

COMISIÓN:

MAURO ANDINO REINOSO, PRESIDENTE

Henry Cuji Coello, Vicepresidente

Luis Almeida Morán

Rosana Alvarado Carrión

Gina Godoy Andrade

César Gracia Gámez

Mariángel Muñoz Vicuña

Marisol Peñafiel Motesdeoca

María Paula Romo Rodríguez

Vicente Taiano Álvarez

Xavier Tomalá Montenegro



Quito, 20 de Marzo de 2013

A large, stylized handwritten signature in black ink, located below the stamp.

Índice

1	Objeto	3
2	Antecedentes	3
3	Síntesis del trabajo de la Comisión	4
	3.1 Insumos para la elaboración del informe y articulado.....	4
	3.2 Debate en la Comisión.....	5
4	Problematización y objetivos de la reforma judicial	7
5	Marco constitucional y legal que ampara la reforma	8
6	Componentes y justificación jurídica del proyecto de Ley Orgánica	10
	6.1 Nueva conformación de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia	10
	6.2 Tratamiento de los delitos aduaneros y tributarios por el Código de Procedimiento Penal.....	11
	6.3 Vigencia de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo y contencioso tributario.....	12
	6.4 Sistema de vacancia y vacación judicial	14
	6.5 Conservación del principio de publicidad de las partes en los procesos de recusación.....	14
7	Resolución	14
8	Asambleísta Ponente	14

1 Objeto

El presente documento tiene por objeto recoger los argumentos y resoluciones adoptados por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial y poner este informe en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en segundo debate.



2 Antecedentes

1. Mediante Oficio No. 1039-SG-SLL-2012 de 11 de julio de 2012, ingresado el 18 de los mismos mes y año y número de trámite 111135, el doctor CARLOS RAMÍREZ ROMERO, PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA presenta el Proyecto de Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial y del Código de Procedimiento Penal, aprobado de manera previa por el Pleno de la Corte, en sesión ordinaria de 27 de junio de 2012, al arquitecto FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, para el trámite correspondiente.
2. El 20 de julio de 2012, mediante Oficio No. UTL-2012-158, el doctor LINCOLN LARREA OÑA, ASESOR 1 DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, emite informe no vinculante dirigido al doctor Andrés Segovia, Secretario General de la entidad, sobre el Proyecto de Ley presentado por la Corte Nacional de Justicia y señala que éste cumple con los requisitos sobre iniciativa legislativa previstos en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, 136 de la Constitución de la República,
3. El 17 de septiembre de 2012, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, resolvió calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial y del Código de Procedimiento Penal presentado por la Corte Nacional de Justicia y remitirlo al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, mediante memorando No. SAN-2012-2104.
4. De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a través del portal web de la Asamblea Nacional, correos electrónicos masivos y correo común, puso en conocimiento de las y los Asambleístas, de los sectores sociales y de la ciudadanía, el proyecto materia de este informe.
5. El 29 de septiembre de 2012, en Sesión No. 138, la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado resolvió integrar las reformas relativas al Código de Procedimiento Penal de las que trata el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Integral Penal.
6. El 03 de octubre de 2012, en Sesión No. 139, se recibió en Comisión

General al doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia y a otros señores Jueces y Juezas Nacionales quienes expusieron criterios y observaciones respecto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial.

7. El 16 de noviembre de 2012, en Sesión No. 141, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado continuó con la discusión del Proyecto de Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial.
8. El 21 de noviembre de 2012, mediante Oficio No. 1090-CEPJEE-P el doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado solicitó al señor Presidente de la Asamblea Nacional una prórroga para la emisión del informe correspondiente para primer debate del citado Proyecto de Ley Orgánica.
9. El 19 de diciembre, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial.
10. Los días 2 y 9 de enero de 2013, en Sesión No. 212 del Pleno de la Asamblea Nacional se llevó a cabo el primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial.
11. Luego del primer debate, se recibieron por escrito las observaciones de las y los Asambleístas: Rolando Panchana Farra, Jaime Abril Abril, María Molina y Galo Vaca Jácome; y, del Club de Abogados del cantón Portoviejo, las que se anexan a este informe.
12. El 13 de marzo de 2013, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recibe en comisión general a los Doctores Gustavo Jalkh y Carlos Ramírez, Presidentes del Consejo de la Judicatura, y de la Corte Nacional de Justicia, respectivamente, quienes expusieron sus criterios y observaciones sobre el Proyecto de Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial.

3 Síntesis del trabajo de la Comisión

A continuación, esta sección resume el proceso de elaboración del informe para segundo debate.



3.1 Insumos para la elaboración del informe y articulado

Los insumos principales para la elaboración de este informe fueron las observaciones y propuestas presentadas por escrito por las y los asambleístas y el Club de Abogados de Portoviejo durante y luego del primer debate en el Pleno de la Asamblea.

De igual manera, en el Pleno de la Asamblea Nacional varios asambleístas se

pronunciaron sobre aspectos importantes del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. Las y los asambleístas que intervinieron en el Pleno fueron: María Soledad Vela Cheroni, Luis Morales Solís, Rolando Panchana Farra, María Molina Crespo, Marisol Peñafiel Montesdeoca, Tito Nilton Mendoza Guillén, Christian Viteri, Margarita Carranco, Rosana Alvarado Carrión, Rider Proaño V., Jaime Abril Abril, Paúl Jácome, Richard Guillén y Mauro Andino Reinoso. Este último en calidad de asambleísta ponente.

La Tabla 1 resume las observaciones escritas enviadas a la Comisión.

Tabla 1: Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial

	PROPONENTE	FECHA	OBSERVACIONES
1.	Asambleísta Rolando Panchana	02/03/2013	Textos alternativos a los artículos 2, 5, 13 y 14 del proyecto de reforma al COFJ.
2.	Asambleísta Jaime Abril Abril	10/01/2013	Conformidad con los textos de reformas solicitados por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.
3.	Club de abogados	11/01/2013	Observaciones a los artículos 231 y 321.
3.	Asambleísta María Molina	17/01/2013	Varias observaciones respecto de la vigencia de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario.
4.	Asambleísta Galo Vaca	17/01/2013	Observación al artículo 3
5.	Club de Abogados del cantón Portoviejo	14/01/2013	Reformas al inciso segundo, numeral 6 del artículo 231 del COFJ.
6.	Dr. Gustavo Jalkh, Presidente del Consejo de la Judicatura	13/03/2013	Observaciones a los artículos 96, 98, 149, 163, 164, 183, 186, 187, 189, 206, 210, 211, 218 del COFJ

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión.



3.2 Debate en la Comisión

Al interior de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, se generó un debate abierto y democrático sobre varios aspectos del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial. Producto de esta discusión se obtuvo diversos insumos y aportes que enriquecieron y perfeccionaron la redacción del articulado y de este informe.

El Presidente del Consejo de la Judicatura acompañado del señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia, recibidos en comisión general, presentaron las observaciones tendientes a enriquecer la propuesta que en primera instancia hizo únicamente la Corte Nacional.

Los representantes del Consejo de la Judicatura en su intervención señalaron estar conformes con varias de las propuestas presentadas en el proyecto de ley original, en el marco de la coordinación institucional que ambas instituciones llevan constantemente. En específico sobre la conformación de las salas de la Corte Nacional, mediante la cual se reestructura el número de las

salas especializadas, el Presidente del Consejo de la Judicatura resaltó las virtudes de esta propuesta tomando en cuenta que, esta medida ayudará a un procesamiento más ágil en el despacho de las causas que conoce la Corte Nacional, toda vez que en la actualidad dicha institución estatal cuenta con un número limitado de juezas y jueces, frente a un número importante de causas en casación que deben ser resueltas.

La disminución del número de salas permitiría, bajo el criterio del Consejo de la Judicatura, una conformación más acorde a la demanda del usuario, de modo que las salas especializadas cuenten con un número flexible de juezas y jueces, dependiendo de la carga de trabajo de cada sala, facilitándose además, la conformación de tribunales especializados, así como el remplazo de alguna jueza o juez en el caso de ausencia, sin dejar de esta manera, desamparado al usuario.

Por otra parte, el Consejo de la Judicatura se adhirió además a la propuesta de reforma concerniente a la suspensión de la competencia, en el caso de que una jueza o juez fuere recusado, la cual operaría a partir de la citación, con la salvedad de que dicha citación se la realice dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación de la demanda.

Respecto a la reforma planteada sobre la necesidad de volver a establecer un sistema de vacancia judicial, los representantes del Consejo de la Judicatura manifestaron que dicha reforma establecería una norma de carácter estrictamente administrativa y operativa, hecho que desde su punto de vista, no debe constar en el Código Orgánico de la Función Judicial y que por el contrario éste debe otorgarle las facultades al Consejo de la Judicatura para que dicho organismo, a través de un informe técnico propio, permita otorgar a las funcionarias y funcionarios judiciales sus días de descanso, ya sea bajo un sistema de vacancia o vacación, con la finalidad de servir de mejor manera las necesidades de las y los usuarios del servicio judicial.

Adicionalmente, sobre la reforma encaminada a normar la sustanciación del proceso, mediante la cual se establecería un procedimiento por el que semestralmente se sorteen a juezas o jueces que sustancien los procesos en cada sala de la Corte Nacional y cortes provinciales, los vocales del Consejo de la Judicatura señalaron que dicha reforma significaría desconocer el actual sistema oral previsto por la Constitución de la República, además de ignorar que la Corte Nacional en la actualidad ya no posee tribunales pre conformados en cada sala, sino que para cada caso se sortea un tribunal que conozca la causa, por lo que el sorteo de una jueza o juez sustanciador (ponente bajo el sistema oral) debe hacerse por cada causa y no semestralmente como se había planteado en un inicio, situación que conforme el propio Código Orgánico de la Función Judicial debe extenderse a las Cortes Provinciales.

Finalmente, el Consejo de la Judicatura manifestó su conformidad con la reforma que establece la vigencia de los Tribunales Contenciosos administrativos y tributario, en lugar de salas especializadas en las Cortes Provinciales, tal como se encuentra normado en la actualidad, toda vez que dicha diferenciación responde a la razón técnica jurídica de que las salas de las Cortes Provinciales son salas de alzada o apelación, contrario a los tribunales de lo contenciosos administrativo y contencioso tributario que son tribunales de conocimiento de instancia, es decir es necesario mantener la diferenciación de



estas dos categorías operativas distintas.



4 Problematicación y objetivos de la reforma judicial

El Estado constitucional de derechos y justicia, previsto en el artículo 1 de la Constitución de la República de 2008, consagra cambios en su organización y funcionamiento y abre un espacio de profundas transformaciones en la Función Judicial. Esta renovada naturaleza del Estado ecuatoriano incluyó a la administración de justicia como una parte crucial de la arquitectura institucional como una manifestación de la soberanía al servicio de las personas y las colectividades, lo que permite fundamentar la reforma judicial y las políticas judiciales sobre la base de un acceso a la justicia sustancial, y a través de ella, a la ampliación de la democratización de la sociedad ecuatoriana.

Así, la Constitución del año 2008¹ introduce cambios profundos en la estructura y ejercicio del poder dentro de la Función Judicial: el Consejo de la Judicatura se convierte en el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina; se integran la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado como órganos autónomos; y se modifican las atribuciones y competencias de los órganos jurisdiccionales como la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales, juzgados, entre otros.

Sin embargo, estas reformas no implicaban *per se* que todo el aparato judicial funcionarían de inmediato o que todos los problemas que se buscaban resolver encontrarían respuestas *ipso facto*, pues los proyectos de reforma del sector justicia requieren mucho tiempo y paciencia, y sus resultados van apareciendo en el camino de manera progresiva. Implican importantes cambios culturales e institucionales que no son fáciles y que están en proceso de constante aprendizaje.

Por ello, es en este escenario donde se empieza a identificar algunos inconvenientes derivados de la aplicación del nuevo Código Orgánico, como las relacionadas con la conformación, estructura y atribuciones de las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, el tratamiento de los delitos aduaneros y tributarios por el Código de Procedimiento Penal, el sistema de descanso para las y los servidores judiciales, la conservación de la especialidad en la integración de las Salas de la Corte Provincial de Justicia, garantizar el principio de publicidad en los procesos de recusación, entre otros

En consecuencia, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado propone como objetivos de la reforma judicial los

¹ Conviene recordar que el estudio de la justicia, aunque de manera aislada ya fue reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XVIII). Posteriormente, el contenido de los derechos relacionados con la justicia lo desarrolla el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre derechos Humanos.

² Recuérdese que todo fenómeno jurídico, aunque complejo, es único y no se agota en la legislación; las formas normativas son inseparables de los valores que las inspiran, de las conductas destinadas a regular y de la distinta significación sobre qué valores y conductas tienen en cada formación social y en cada momento histórico. Cft. Alberto Wray: "El sistema jurídico ecuatoriano" en *La Nueva Historia del Ecuador*, V. 13, Quito, Corporación Editora Nacional- Grijalvo, 1995, p. 173.

siguientes:

1. Poner en marcha un sistema de organización del despacho de las causas en las distintas salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, en procura de mayor eficiencia y celeridad al servicio de la gente.
2. Fortalecer el reparto equitativo de la carga procesal, entre las Juezas o Jueces de la Corte Nacional de Justicia, a través de una eficiente política jurisdiccional a fin de coadyuvar a una administración de justicia rápida y oportuna.
3. Agilitar y optimizar la carga procesal entre los operadores de justicia de las distintas salas especializadas de la Corte Nacional, a fin de constatar cambios sustanciales en la descongestión de la justicia en materia de casación.
4. Armonizar la normativa relacionada con el tratamiento de los ilícitos aduaneros y tributarios, tanto a nivel de los tribunales distritales de lo fiscal (cortes provinciales) como de la Corte Nacional y actuar en correspondencia con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.
5. Otorgar nuevas facultades al Consejo de la Judicatura, a fin de que en base a criterios técnicos y administrativos se determine el sistema de vacancia o vacación de las y servidores judiciales, en beneficio de las y los usuarios del servicio judicial.
6. Conservar el principio de especialidad en la integración de las Salas de la Corte Provincial de Justicia.
7. Hacer efectivo el principio de publicidad de las partes en los procesos de recusación.

5 Marco constitucional y legal que ampara la reforma

La Constitución de la República de 2008 diferencia los principios de la administración de justicia de los principios de la Función Judicial con importantes consecuencias en varios sentidos. Por un lado, permite el fortalecimiento de la justicia desde su materialidad como un derecho y no solo como simple institucionalidad. Además, distingue la actividad de administrar justicia de la gubernativa y establece los pilares de un derecho por principios y no solo por reglas, lo cual abre la puerta a una nueva cultura jurídica, no formalista.³

En consecuencia, en la Constitución de 2008, la justicia es un derecho tanto frente a las personas beneficiarias en abstracto del servicio de justicia y frente a los funcionarios judiciales.

Los principios que trae nuestra Carta Magna tienen un profundo acoplamiento,

³ Cft. Luis Fernando Ávila Linzán: "La constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución" de 2008 en *Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y el derecho comparado*, Serie Justicia y Derechos Humanos – Neoconstitucionalismo y sociedad-, Quito, 2008, pp. 266 y 267.



pues todos ellos constituyen engranajes de una compleja maquinaria que tiene por finalidad sentar las bases para una nueva administración de justicia honesta, humana, eficiente, democrática y solidaria.

Además, nuestra Carta Magna incorpora algunos principios que sirven de fundamento para la organización y fundamento de los agentes de justicia.

Entre los principios de la administración de justicia se encuentran el de independencia interna y externa, autonomía, unidad jurisdiccional, gratuidad y publicidad.

En este sentido, el Código Orgánico de la Función Judicial, retoma en su primer título el tratamiento de los principios que informan las actividad de la Función Judicial y desarrolla otros que reflejan los avances normativos que el Ecuador consagró a nivel de jerarquía constitucional, sobre la base del acceso sustancial a la justicia y la centralidad de las personas o colectividades frente a la actividad judicial.

Además, incorpora para el caso de la Corte Nacional de Justicia, nuevas disposiciones respecto a su conformación, jurisdicción, competencias y atribuciones que parten del propio texto constitucional que en su artículo 182 dispone que las juezas o jueces nacionales serán veinte y uno y se organizarán en "salas especializadas", con el fin de propender a un mejor funcionamiento del trabajo, y en cuanto operadores de justicia se dediquen en forma exclusiva a su labor de administrar justicia.

Anteriormente, el funcionamiento de varias salas por materia en una corte de casación no tenía sentido y produjo un grave problema de inseguridad jurídica ya que se dio el absurdo de la existencia de fallos de triple reiteración, contradictorios. Por ello, el Código establece una sola sala especializada.⁴

Así, el actual artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado por los resultados del Referéndum y Consulta Popular⁵, se crean ocho salas especializadas y se dispone que cada jueza o juez integre por lo menos dos salas, excepto la Presidenta o Presidente que integrará solamente una.

Se señala el número mínimo de jueces que integran cada sala, atendiendo al volumen de trabajo: Penal (nueve); Laboral (diez); Civil y Mercantil (seis); Contencioso Administrativo, Fiscal, Familia, Niñez y Adolescencia, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito y Adolescentes Infractores (tres).

Si bien, uno de los objetivos que inspiró la inclusión de esta disposición en el Código fue la puesta en marcha de un sistema diferente de organización del despacho de las causas en las distintas salas, en procura de mayor eficiencia y celeridad, no obstante, en la práctica dicha asignación laboral entre las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia genera un reparto desigual de la carga procesal, que demandan reformas urgentes.

Así, es necesario propender a una mejor organización del trabajo entre las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional, puesto que en el

⁴ Cft. Santiago Andrade, ob. cit., p. 25.

⁵ El artículo 183 del COFJ fue reformado por los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011,

actualidad existen sobrecargas en la mayoría de juezas y jueces que integran salas con mayor número de causas pendientes, frente a otros casos en los que la carga laboral se reduce significativamente.

De igual manera, siguiendo los postulados constitucionales es necesario armonizar la normativa relacionada con el tratamiento de los ilícitos aduaneros y tributarios, tanto a nivel de los tribunales distritales de lo contencioso fiscal como de la Corte Nacional de Justicia y actuar en correspondencia con lo establecido en el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial, regular nuevamente el tema de la vacancia judicial, la conservación del principio de especialidad en la integración de las Salas Especializadas de la Corte Provincial y mantener el principio de publicidad de los procesos en los juicios de recusación.

6 Componentes y justificación jurídica del proyecto de Ley Orgánica

6.1 Nueva conformación de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia

Conforme quedó señalado, la conformación actual de la Corte Nacional es de ocho salas especializadas -Laboral; Civil y Mercantil; Contencioso Administrativo; Contencioso Tributario; Familia, Niñez y Adolescencia; Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; y, Adolescentes Infractores- disponiéndose que cada jueza o juez integre por lo menos dos salas, excepto la Presidenta o Presidente que integrará solamente una.

Así, la integración de ocho salas especializadas con veintiún juezas o jueces requerirían, si todas fueran uniformes, de tres miembros; sin embargo, al tener una composición múltiple se requiere de una ficción legal para lograr su composición, que consiste en disponer a las y los operadores jurídicos que integren al menos dos salas.

En la actualidad se puede apreciar que la carga procesal que corresponde despachar a las Juezas y Jueces Nacionales, es de 7.184 juicios, sin contar más de 3.000 causas que se encuentran para conocimiento de las Conjuezas y Conjueces Nacionales⁶.

Sin embargo, se puede comprobar que un gran porcentaje del trabajo de las salas es inequitativo y ello produce sobrecargas en la mayoría de las juezas y jueces que integran dos salas que tienen un mayor número de causas pendientes, frente a otros casos en los que la carga laboral se reduce significativamente.⁷

A todo ello se suman graves inconvenientes derivados de la imposibilidad de la

⁶ Cft. Oficios Nos. 255-SG-CNJ de 19 de marzo de 2012 y 248-SG-CNJ de 13 de marzo de 2012, suscritos por la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia.

⁷ Cft. al efecto el Oficio No. 18-PRES-SCA-CNJ de 20 de marzo de 2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia en donde se aprecia la distribución de causas entre los miembros de la Corte, destacándose las Salas de lo Contencioso Administrativo, Tributario, Penal, Civil y Mercantil y Laboral frente a otras salas donde la carga procesal se reduce en gran proporción.

aplicación del principio de especialidad de los operadores de justicia, establecido en el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La propuesta de reforma de la Corte Nacional de Justicia busca superar estas complejidades jurídicas innecesarias, con el fin de que se respeten los principios de celeridad, simplificación, eficacia, intermediación y especialidad. Así, se propone:

1. Que la Corte Nacional de Justicia esté conformada por seis Salas Especializadas bien delimitadas según las diferentes áreas de competencia y se dispone que cada Jueza o Juez Nacional integre una o más salas según la necesidad de servicio de justicia, a excepción de la Presidenta o Presidente que debe integrar al menos una Sala.
2. Que cada Sala Especializada esté conformada por al menos tres Juezas o Jueces Nacionales, sin que exista un límite.
3. Reestructurar las competencias y atribuciones de las Salas Especializadas de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, conforme al esquema propuesto.

Esta propuesta fue avalada durante y después del primer debate por los asambleístas Rolando Panchana Farra y Jaime Abril Abril, quienes sostuvieron que las reformas son necesarias y adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la actividad judicial a fin de garantizar un mejor acceso a la justicia, como herramienta primigenia para asegurar los derechos de la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

6.2 Tratamiento de los delitos aduaneros y tributarios por el Código de Procedimiento Penal⁸

Otra propuesta presentada a consideración de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado es la relativa al tratamiento de los delitos aduaneros y tributarios por parte de las juezas o jueces de lo penal.

En efecto, mediante Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, al reformarse los artículos 394 y 395 del Código Tributario, se asignó competencia penal para conocer la etapa del juicio en los delitos aduaneros y tributarios a los Tribunales Distritales de lo Fiscal.

Por su parte, el artículo 28 del Código de Procedimiento Penal, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 13 de Enero del 2000, prescribe que los tribunales penales tienen competencia para sustanciar el juicio y dictar sentencia en todos los procesos de acción penal pública, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose solamente los casos de fuero, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República y demás leyes del país.

En otras palabras, por disposición expresa de la ley, los delitos aduaneros y tributarios son tratados de manera general como infracciones de ejercicio

⁸ El Proyecto de Código Orgánico Integral Penal, Libro Segundo: Procedimiento, en debate, sustituiría al actual Código de Procedimiento Penal.



Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature or initials.

público de la acción y en su juzgamiento se aplican las normas del Código de Procedimiento Penal y solo por excepción las normas adjetivas del Código Tributario y de otras leyes tributarias.

La jurisdicción contencioso tributaria ejercida por los Tribunales Distritales de lo Fiscal -Salas de lo Contencioso Tributario cuando pasen a formar parte de las Cortes Provinciales- consiste en la potestad pública de conocer y resolver las controversias que se suscitan entre las administraciones tributarias y los contribuyentes, responsables o terceros, por actos que determinen obligaciones tributarias o establezcan responsabilidades en las mismas; correspondiéndoles, en suma, el control de la legalidad de la actividad de las administraciones tributarias.

Los tribunales penales señalados en el Código de Procedimiento Penal, también son órganos judiciales especializados, y deben practicar los actos procesales necesarios para la comprobación de la responsabilidad o inocencia del procesado -acusado-, a fin de condenarlo o absolverlo, lo que exige el ejercicio de una magistratura especializada cuya organización y preparación específica solo puede ser llenada por estos tribunales.

En este sentido, el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial establece taxativamente cuáles son los deberes y atribuciones de las juezas o jueces de lo contencioso tributario dentro de los cuales no se encuentra el conocimiento de los ilícitos tributarios.

Por todo lo expuesto, se hace urgente armonizar la normativa relacionada con el tratamiento de los ilícitos aduaneros y tributarios, tanto a nivel de los tribunales distritales de lo fiscal como de la Corte Nacional y actuar en correspondencia con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Durante el primer debate en el Pleno de la Asamblea no se realizaron observaciones puntuales sobre este punto del Proyecto de Ley por lo que la Comisión se ratificó en este tema, a fin de cumplir con el mandato legal establecido en el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial.

6.3 Vigencia de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo y contencioso tributario

El Código Orgánico de la Función Judicial por mandato de la Constitución de 2008 introdujo cambios en la jurisdicción y competencia de todos los órganos jurisdiccionales, incluidos los tribunales distritales fiscales y de lo contencioso administrativo, los cuales en la actualidad deben ser sustituidos por salas especializadas de lo contencioso tributario y de lo contencioso administrativo en las Cortes Provinciales que, de acuerdo a la carga de trabajo lo justifiquen.

No obstante, en el esquema contemplado en el artículo 22 del Régimen de Transición -que establece la base constitucional para mantener los tribunales distritales- se señala:

[...] una vez promulgada la ley que regule la conformación y funcionamiento del Consejo de la Judicatura (en este caso el Código Orgánico de la Función Judicial promulgado en el suplemento al Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009), este organismo



conformará la Corte nacional de Justicia, también procederá a organizar las cortes provinciales de justicia y los tribunales distritales (el subrayado fuera del texto) y penales [...].

Destaca de la lectura de la citada disposición que la intención del legislador constituyente fue mantener la estructura de la justicia especializada en lo contencioso administrativo y en lo contencioso tributario, a través de los tribunales distritales.

A su vez, la Constitución de 2008, contempla la creación de las Regiones Autónomas, como consecuencia de la unión de dos o más provincias, donde ejercerán competencias los Gobiernos Regionales Autónomos. Conforme estas directrices establecidas por nuestra propia Norma Suprema es que el Gobierno Nacional ha iniciado ya un proceso de institucionalización desconcentrada en el territorio a través de las regiones de planificación, que en número de siete, cada una agrupa varias provincias, entre tres y cuatro.

Estos escenarios constitucionales sirven de referente para redistribuir la jurisdicción y competencia de los tribunales distritales, tanto de lo contencioso administrativo como de lo contencioso tributario que incluyen dos o más provincias –sin que sea necesario que se integren las respectivas salas de las Cortes Provinciales previo concurso público-, y abonan a la concreción de las propuestas de regionalización que deben implementarse en cumplimiento de lo previsto en el Título V de la Constitución que regula la organización territorial y los gobiernos autónomos descentralizados, más aún si en la actualidad no se vislumbran auténticas dificultades prácticas en su funcionamiento.

Los elementos brevemente descritos justifican con sobrada razón, la necesidad de reformar el Código Orgánico de la Función Judicial con miras a mantener la actual estructura de los tribunales distritales, que, con los cambios operativos necesarios, servirán para consolidar la justicia especializada tanto en lo contencioso tributario como en lo contencioso administrativo, más aún si en la práctica estos tribunales manejan de manera ágil, oportuna y expedita las causas y el esquema a implementarse propone un despliegue infructuoso del aparataje burocrático que demanda costos administrativos y recursos humanos innecesarios.

Vale señalar que en la actualidad, la organización territorial responde a la planificación desde la SENPLADES a la cual se someten las administraciones tributarias (Servicios de Rentas Internas y Servicio Nacional de Aduana del Ecuador) que son las autoridades demandadas. La estructura de estas instituciones es regional.

Los tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario son, en realidad, regionales y, es más, deberían seguir la misma línea de la actual planificación establecida por la SENPLADES.

Frente a ello, esta Comisión considera oportuno que se incorpore, a través de las reformativas al Código Orgánico de la Función Judicial, las enmiendas necesarias que permitan mantener los Tribunales Distritales. De otra manera, no será posible atender los desafíos que plantea la nueva Constitución para brindar una tutela judicial efectiva.

6.4 Sistema de vacancia y vacación judicial

Otro tema de debate al interior de la Comisión fue el relativo al régimen de vacancia judicial. Han sido útiles las opiniones presentadas por las y los servidores judiciales y las abogadas y abogados en libre ejercicio con el fin de establecer razones técnicas para establecer un sistema de descanso para las y los funcionarios judiciales. Siendo la propuesta presentada por el Consejo de la Judicatura la que más se acerca a cubrir las necesidades de las y los usuarios del servicio judicial.

Es así que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado consideró pertinente acoger la propuesta del Consejo de la Judicatura a fin de que se establezca en el Código Orgánico de la Función Judicial, la facultad para que dicho organismo de administración judicial, previo a un informe interno de procedibilidad, otorgue ya sea la vacancia o vacación conforme las necesidades del servicio judicial, manteniéndose de esta manera un sistema mixto de descanso judicial tal como ha sido tradicionalmente en nuestro país.

6.5 Conservación del principio de publicidad de las partes en los procesos de recusación.

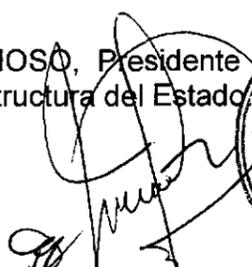
De igual manera, la Comisión consideró importante incluir una reforma al artículo 164, número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, relativa a la suspensión de la competencia en los casos de recusación, desde la citación con la demanda con el fin de hacer efectivo el principio de publicidad de las partes involucradas en el proceso.

7 Resolución

Por las motivaciones constitucionales, legales y técnicas expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, **RESUELVE** emitir informe FAVORABLE para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial que a continuación se transcribe.

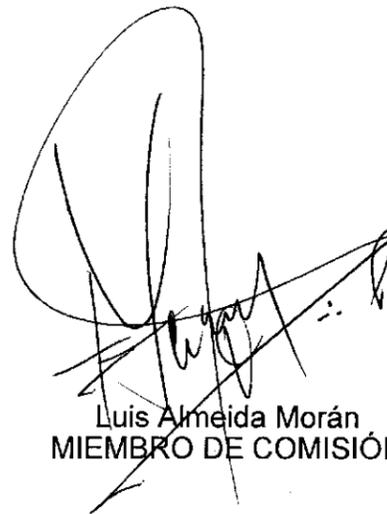
8 Asambleísta Ponente

Dr. MAURO ANDINO REINOSO, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado



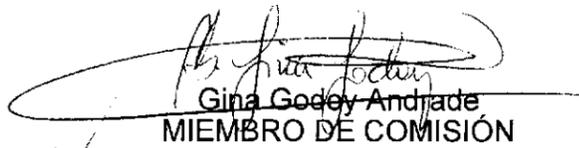
Mauro Andino Reinoso
PRESIDENTE

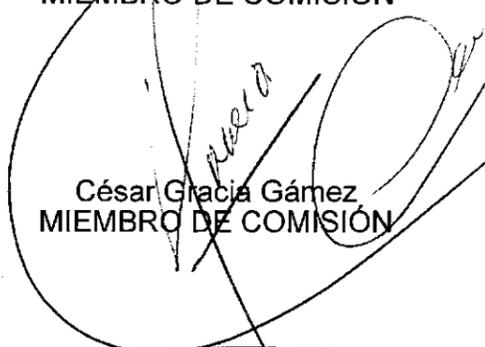

Henry Cuji Coello
VICEPRESIDENTE


Luis Almeida Morán
MIEMBRO DE COMISIÓN

*Page 14
INFORME*


Rosana Alvarado Carrión
MIEMBRO DE COMISIÓN


Gina Godey Andrade
MIEMBRO DE COMISIÓN

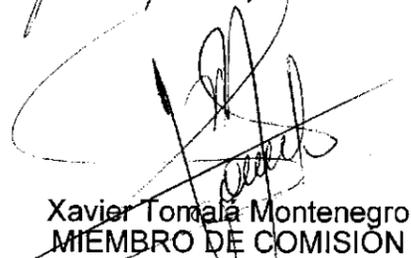

César Gracia Gámez
MIEMBRO DE COMISIÓN


Mariangel Muñoz Vicuña
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Marisol Peñafiel Montesdeoca
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


María Pauja Romo Rodríguez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Vicente Taiano Álvarez
MIEMBRO DE COMISIÓN


Xavier Tomala Montenegro
MIEMBRO DE COMISIÓN



LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual implica que el ejercicio del poder público está sometido a las disposiciones constitucionales, que los derechos y garantías previstos en ella, así como los derechos humanos reconocidos en tratados y convenios internacionales legalmente suscritos por Ecuador, tienen prioritaria observancia.
- Que, el artículo 11 número 9 de la Constitución es claro al disponer que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".
- Que, el artículo 11 número 4 de la Constitución dispone que "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales".
- Que, para cumplir con el mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución de contar con una justicia especializada para niñas, niños y adolescentes, deben generarse las condiciones mínimas necesarias en todos los niveles, incluida la Corte Nacional de Justicia, máximo órgano de administración de justicia ordinaria.
- Que, el artículo 169 de la Constitución consagra al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, sin sacrificarla por la mera omisión de formalidades.
- Que, el artículo 182 de la Constitución dispone que "La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas...", lo que implica que las leyes deben garantizar la conformación de salas especializadas, como medio para asegurar una administración de justicia ágil, dinámica y transparente.
- Que, el régimen que reemplazó a la vacancia judicial ha originado inconvenientes en el ágil despacho de las causas, por lo que es necesario volver al sistema anterior.
- Que, en el trámite de las acciones constitucionales no pueden suspenderse los plazos, por lo que se debe encontrar mecanismos para cumplir con este mandato constitucional aún en periodos de vacancia judicial.
- Que, sustituir la estructura de los tribunales distritales por salas especializadas de las cortes provinciales demandará mayor esfuerzo económico y generará inconvenientes en la administración de justicia especializada.



Que, la jurisdicción de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, que incluyen dos o más provincias, abona a la concreción de las propuestas de regionalización que deben implementarse en cumplimiento de lo previsto en el Título V de la Constitución que regula la organización territorial y los gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide:



LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1.- Añádase al final del primer inciso del artículo 80 las palabras "o Directora" y sustitúyase el término "conformada" por "integrada". Adicionalmente, suprimase el inciso cuarto del artículo 80.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 82 por el siguiente:

"Art. 82.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo será un órgano asesor de la Escuela de la Función Judicial y tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer y aprobar las mallas curriculares y sus contenidos, planes, programas y proyectos enmarcados dentro de los manuales de soporte pedagógicos de la Escuela;
2. Establecer el perfil académico de las servidoras y servidores de la Escuela, en atención a cada especialización.
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura;
4. Las demás que consten en el Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas encomendadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura."

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 84, por el siguiente:

"Art. 84.- DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR.- El Director o Directora de la Escuela de la Función Judicial será seleccionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de una terna propuesta por el Presidente del referido Consejo y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar la programación de los cursos de formación inicial y continua, de acuerdo a las políticas de justicia, considerando las sugerencias que con respecto a los contenidos académicos propongan el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia, Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública;
2. Seleccionar a las y los docentes; capacitadoras y capacitadores de los cursos de formación inicial y formación continua;
3. Ejecutar las resoluciones del Consejo de la Judicatura;

A handwritten signature in black ink, with a circular stamp partially overlapping it. The stamp contains some illegible text and a small emblem. Below the signature, the number "17" is written.

4. Las demás establecidas en el reglamento y el estatuto orgánico que para el efecto se dicte."

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 85 por el siguiente:

"Art. 85.- **DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION.-** La organización y ejecución de los programas de formación inicial y continua y capacitación, se efectuarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial; y,"

2. Los cursos de formación continua y capacitación, se harán de forma propia a través de la Escuela de la Función Judicial de manera presencial. Excepcionalmente estos cursos podrán desarrollarse a distancia o de forma virtual.

En todos los casos la Escuela de la Función Judicial podrá también desarrollar estos cursos mediante convenios con instituciones nacionales e internacionales o universidades legalmente establecidas en el país."

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 96 por el siguiente:

"Art. 96.- **Vacaciones o Vacancia Judicial.-** El Consejo de la Judicatura, en base a un informe técnico interno, resolverá el sistema de vacaciones o vacancia que se aplicará a todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, con la finalidad de atender adecuadamente las necesidades de los usuarios de los servicios de justicia. La resolución que dicte el Consejo de la Judicatura preverá los efectos procesales que dicha decisión conlleve."

Art. 6.- Sustitúyase el número 1 del artículo 164, por el siguiente:

"1. En los casos de excusa y de recusación. En el primero, desde que la excusa conste de autos hasta que se ejecutoria la providencia que la declare sin lugar; y en el segundo, desde que se interponga la demanda de recusación, hasta que se ejecutoria la providencia que la deniega. La citación al juez se hará en un máximo de 48 horas.

En el caso de recusación, todas las actuaciones realizadas en el proceso materia de la recusación en el lapso comprendido entre la interposición de la demanda, hasta la citación al juez, serán nulas de pleno derecho, sin que esto implique responsabilidad en contra de la jueza o juez".

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 183 por el siguiente:

"Art. 183.- **Integración.-** La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas:

1. De lo Contencioso Administrativo;
2. De lo Contencioso Tributario;
3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito;
4. De lo Civil y Mercantil;
5. De lo Laboral; y,
6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.



El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad.

Esta resolución podrá modificarse en cualquier tiempo, sin que en ningún caso, el número de jueces por Sala sea inferior a tres.

El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, integrará al menos una Sala. A pedido suyo, durante el tiempo que desempeñe la Presidencia, podrá actuar en su lugar la Conjueza o el Conjuez que se designe por sorteo.

Una Jueza o un Juez Nacional podrá integrar más de una Sala por necesidad del servicio de justicia, lo cual será resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, respetando el principio de especialidad.

Cada Sala especializada nombrará a su Presidente o Presidenta para el período de un año, quien no podrá ser reelecto inmediatamente."

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 186 por el siguiente:

"Art. 186.- Competencia de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.- La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito conocerá:

1. Los recursos de casación y revisión en materia penal, incluida la penal tributaria y penal aduanera;
2. Los recursos de apelación de las sentencias en procesos penales por delitos de acción privada, que se sigan a personas sujetas a fuero de Corte Nacional, y, de la sentencia en juicio verbal sumario de liquidación de daños y perjuicios, reconocidos en causas penales en que hubieran sido imputados o acusados funcionarios o funcionarios sujetos al antes mencionado fuero.

Se hallan sujetos a fuero de Corte Nacional en materia penal únicamente las autoridades, funcionarias y funcionarios que señalen la Constitución y la ley;

3. Los recursos de apelación en toda causa penal que se promueva contra las personas sujetas a fuero de Corte Nacional;
4. Los recursos de casación y de revisión en los procesos penales por delitos de función cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas en ejercicio de su misión específica;
5. Los recursos de casación y de revisión en los procesos penales por delitos de función cometidos por los miembros de la Policía Nacional en ejercicio de su misión específica;
6. Los recursos de casación y de revisión por infracciones en materia de tránsito;
7. Los procesos por infracciones de tránsito en caso de fuero de Corte Nacional;
8. Los demás asuntos que establezca la Ley.

Art. 9.- Suprimanse los artículos 187 y 188.

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 189 por el siguiente:

19

"Art. 189.- COMPETENCIA DE LA SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES.- La Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y de Adolescentes Infractores conocerá:

1. Los recursos de casación en los juicios por relaciones de familia, niñez y adolescencia; y los relativos al estado civil de las personas, filiación, matrimonio, unión de hecho, tutelas y curadurías, adopción y sucesiones;
2. Los recursos de casación y revisión en los procesos seguidos contra adolescentes infractores: y,
3. Los demás asuntos que establezca la ley.

Art. 11.- Al final del inciso primero del artículo 206, luego de la frase "Corte Nacional de Justicia", agréguese lo siguiente: "excepto en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria, que mantendrán la actual estructura de los tribunales distritales".

Art.12.- La Sección III, Capítulo III, Título III del Código Orgánico de la Función Judicial dirá:

"DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES Y CORTES PROVINCIALES".

Art. 13.- Sustitúyase el artículo 216 por el siguiente:

"Art. 216.- COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Existirán tribunales de lo contencioso administrativo en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia."

Art. 14.- Sustitúyase el artículo 218 por el siguiente:

"Art. 218.- "COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO.- Existirán tribunales de lo contencioso tributario en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia."

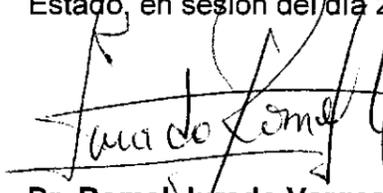
Art. 15.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

"Disposición transitoria.- Como consecuencia de la derogatoria del artículo 355 del Código Tributario, contenida en el numeral 2 de la Octava Disposición Reformatoria y Derogatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura dispondrá la forma y plazo, en que deba operar la remisión de los expedientes, las causas por ilícitos tributarios y aduaneros que se encuentren para sustanciar la etapa del plenario y dictar sentencia en los Tribunales Distritales de lo Fiscal, por consiguiente, a los Tribunales Penales se les atribuye competencia para el conocimiento y resolución de estos procesos a fin de guardar armonía con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial y por tratarse de delitos de acción pública".

Art. 16.- En todas aquellas disposiciones donde diga "salas de lo contencioso

tributario de la corte provincial" o "salas de lo contencioso administrativo de la corte provincial" sustitúyase por "Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo" y "Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario".

Razón: Siento como tal, que el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial fue conocido, debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesión del día 20 de marzo de 2013, Certifico.



Dr. Romel Jurado Vargas



**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISION ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO**



